



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 27

Fecha (dd/mm/aaaa): 4/09/2020

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 006 2017 00337 00	Reparación Directa	MIGUEL ANGEL SUAREZ	DIRECCION EJECUTIVA ADMINISTRACION JUDICIAL - FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN	Auto que Ordena Correr Traslado de la prueba incorporada	03/09/2020		
68001 33 33 006 2018 00188 00	Reparación Directa	MARIA CARLOTA HERNANDEZ CASTELLANOS	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA, POLICIA NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia para audiencia inicial	03/09/2020		
68001 33 33 006 2018 00207 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JUAN CARLOS MARTINEZ ARCINIEGAS	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL	Auto que Ordena Correr Traslado y cierra etapa probatoria	03/09/2020		
68001 33 33 006 2018 00506 00	Acción de Repetición	MUNICIPIO DE SAN ANDRES	VICTOR JULIO ORTIZ FLOREZ	Auto que Ordena Correr Traslado y cierra etapa probatoria	03/09/2020		
68001 33 33 006 2019 00055 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ASCENSION MEDINA CACERES	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto que Ordena Correr Traslado alegatos de conclusión, para sentencia anticipada	03/09/2020		
68001 33 33 006 2019 00084 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FERNANDO BALLESTEROS MANTILLA	LA NACION -MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG- FIDUPREVISORA	Auto que Ordena Correr Traslado alegatos de conclusión, para sentencia anticipada	03/09/2020		
68001 33 33 006 2019 00133 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	CRISANTO LOZANO VELANDIA	Auto que Ordena Correr Traslado alegatos de conclusión, para sentencia anticipada	03/09/2020		
68001 33 33 006 2019 00180 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JENNY CAROLINA MUÑOZ RUEDA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto que Ordena Correr Traslado alegatos de conclusión, para sentencia anticipada	03/09/2020		
68001 33 33 006 2019 00192 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YOLANDA ARIZA NARANJO	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto que Ordena Correr Traslado para alegatos de conclusión, para sentencia anticipada	03/09/2020		
68001 33 33 006 2019 00194 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANA ISABEL FLOREZ MUÑOZ	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto que Ordena Correr Traslado alegatos de conclusión, para sentencia anticipada	03/09/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 006 2019 00200 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JANETH LEAL SOLANO	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONPREMAG	Auto que Ordena Correr Traslado alegatos de conclusión. para sentencia anticipada	03/09/2020		
68001 33 33 006 2019 00204 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EDGAR JOHAN GAMBOA CONTRERAS	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto que Ordena Correr Traslado alegatos de conclusión. para sentencia anticipada	03/09/2020		
68001 33 33 006 2019 00207 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GLADYS RANGEL SERRANO	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONPREMAG	Auto que Ordena Correr Traslado alegatos de conclusión. para sentencia anticipada	03/09/2020		
68001 33 33 006 2019 00210 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARLOS RAMIRO DIAZ JEREZ	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto que Ordena Correr Traslado alegatos de conclusión. para sentencia anticipada	03/09/2020		
68001 33 33 006 2019 00212 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JAIRO MOJICA CARREÑO	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto que Ordena Correr Traslado alegatos de conclusión. para sentencia anticipada	03/09/2020		
68001 33 33 006 2019 00213 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ERIKA PATRICIA RENGIFO ZUÑIGA	NACION-MINISTRERIO DE EDUCACION	Auto que Ordena Correr Traslado alegatos de conclusión. para sentencia anticipada	03/09/2020		
68001 33 33 006 2019 00216 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	HERNANDO BARÓN VELANDIA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto que Ordena Correr Traslado alegatos de conclusión, para sentencia anticipada	03/09/2020		
68001 33 33 006 2019 00229 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	RAQUEL SEQUEDA RAMIREZ	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto que Ordena Correr Traslado alegatos de conclusión, para sentencia anticipada	03/09/2020		
68001 33 33 006 2019 00241 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CLAUDIA YANED CHAVARRO PINEDA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto que Ordena Correr Traslado alegatos de conclusión. para sentencia anticipada	03/09/2020		
68001 33 33 006 2019 00242 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NORALVA GONZALEZ ORTIZ	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto que Ordena Correr Traslado alegatos de conclusión, para sentencia anticipada	03/09/2020		
68001 33 33 006 2019 00245 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA PIEDAD NEIRA TORRES	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto que Ordena Correr Traslado alegatos de conclusión, para sentencia anticipada	03/09/2020		
68001 33 33 006 2019 00246 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUCILA MARTINEZ ORTIZ	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto que Ordena Correr Traslado alegatos de conclusión, para sentencia anticipada	03/09/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 006 2019 00251 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	VIRGELINA SUAREZ DELGADO	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto que Ordena Correr Traslado alegatos de conclusión, para sentencia anticipada	03/09/2020		
68001 33 33 006 2020 00059 00	Acción de Nulidad	GUSTAVO RODRIGUEZ ROJAS	DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA	Auto que Ordena Correr Traslado de la medida cautelar	03/09/2020		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 4/09/2020 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIA PAULA MEJÍA PLATA
SECRETARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al Despacho de la Señora Juez informando que la p. demandada no contestó la demanda. Se ingresa el medio de control de la referencia informando que se encontraban suspendidos los términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 al 30 de junio del mismo año, según disposición del CSJ¹, con ocasión de la emergencia sanitaria declarada en el país por la pandemia Covid- 19, levantándose a partir del 01 de julio de 2020.

Bucaramanga, 1 de septiembre de 2020

MARIA PAULA MEJIA PLATA
Secretaria

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**AUTO CIERRA ETAPA PROBATORIA Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR
DE CONCLUSIÓN**

Exp. 68001-3333-006-2019-00192-00

Demandante: YOLANDA ARIZA NARANJO
santandernotificacioneslq@gmail.com
daniela.laguado@lopezquintero.co

Demandada: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
– FOMAG-
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

Min. Publico: projudadm102@procuraduria.gov.co

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO DE CARÁCTER LABORAL

Verificada la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el asunto puesto en consideración en el presente medio de control es de puro derecho y no se hace necesario practicar prueba alguna, en aplicación del Art. 13.1 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se considera que es procedente dictar sentencia anticipada. Por lo anterior, se dará por cerrada la etapa probatoria y se correrá traslado para alegar de conclusión por escrito a los sujetos procesales. Por el termino de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, en la forma prevista en el inciso final del Art. 181 parágrafo de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, se:

¹ Mediante Acuerdos PCSJA 2011 517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA 20115 21 del 19 de marzo del 2020, PCSJA 20115 26 del 22 de marzo de 2020, PCSJ 20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA-29 11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA-20 11549 del 7 de mayo de 2020, PCSJA-20 11556 del 22 de mayo de 2020, PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.

RESUELVE:

- Primero:** **DAR** por cerrada la etapa probatoria dentro del presente proceso.
- Segundo:** **CORRER TRASLADO** a las partes y al Representante Legal del Ministerio Público, por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para que formulen sus alegatos de conclusión y rindan concepto de fondo respectivamente, por escrito, de conformidad con lo establecido en el Art. 13.1 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con el Art. 181 de la Ley 1437 de 2011.
- Tercero:** **INFORMAR** a los sujetos procesales que, una vez vencido el término anterior, se proferirá sentencia anticipada por escrito.

Parágrafo. Recordar a las partes que todas las actuaciones y trámites judiciales (entiéndase incluido el memorial contentivo de los alegatos de conclusión) deberán ser remitidos en forma inmodificable y únicamente a través del buzón de correo electrónico de la oficina de apoyo de los juzgados administrativos de Bucaramanga, dispuesto para la recepción de memoriales: ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co según el protocolo interno implementado en estos Despachos Judiciales. El mensaje de datos deberá ser identificado con el asunto, el número del radicado y el juzgado al cual se dirige. Se debe enviar simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y partes intervinientes, los memoriales y anexos dirigidos con destino al proceso (Art. 3 DL 806/2020). El incumplimiento de este deber dará lugar a la imposición de la multa establecida en el numeral 14 del Art. 78 del CGP.

- Cuarto:** Contra esta providencia, proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

LUISA FERNANDA FLOREZ REYES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c5d9538dcdb6e5791589499c36a3c31795eaa0c6820ded2624d63e
41426d3ac4

Documento generado en 03/09/2020 06:56:15 p.m.



CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al Despacho de la Señora Juez informando que la p. demandada no contestó la demanda. Se ingresa el medio de control de la referencia informando que se encontraban suspendidos los términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 al 30 de junio del mismo año, según disposición del CSJ¹, con ocasión de la emergencia sanitaria declarada en el país por la pandemia Covid- 19, levantándose a partir del 01 de julio de 2020.

Bucaramanga, 1 de septiembre de 2020

MARIA PAULA MEJIA PLATA
Secretaria

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**AUTO CIERRA ETAPA PROBATORIA Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR
DE CONCLUSIÓN**

Exp. 68001-3333-006-2019-00207-00

Demandante: **GLADYS RANGEL SERRANO**
notificacionesbucaramanga@giraldoabogados.com.co

Demandada: **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
– FOMAG-**
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

Min. Publico: projudadm102@procuraduria.gov.co

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO DE CARÁCTER LABORAL**

Verificada la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el asunto puesto en consideración en el presente medio de control es de puro derecho y no se hace necesario practicar prueba alguna, en aplicación del Art. 13.1 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se considera que es procedente dictar sentencia anticipada. Por lo anterior, se dará por cerrada la etapa probatoria y se correrá traslado para alegar de conclusión por escrito a los sujetos procesales. Por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, en la forma prevista en el inciso final del Art. 181 parágrafo de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, se:

¹ Mediante Acuerdos PCSJA 2011 517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA 20115 21 del 19 de marzo del 2020, PCSJA 20115 26 del 22 de marzo de 2020, PCSJ 20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA-29 11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA-20 11549 del 7 de mayo de 2020, PCSJA-20 11556 del 22 de mayo de 2020, PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.

RADICADO
MEDIO CONTROL:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

68001-3333-006-2019-00207-00
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
GLADYS RANGEL SOLANO
NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG-

CEAO

RESUELVE:

- Primero:** **DAR** por cerrada la etapa probatoria dentro del presente proceso.
- Segundo:** **CORRER TRASLADO** a las partes y al Representante Legal del Ministerio Público, por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para que formulen sus alegatos de conclusión y rindan concepto de fondo respectivamente, por escrito, de conformidad con lo establecido en el Art. 13.1 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con el Art. 181 de la Ley 1437 de 2011.
- Tercero:** **INFORMAR** a los sujetos procesales que, una vez vencido el término anterior, se proferirá sentencia anticipada por escrito.

Parágrafo. Recordar a las partes que todas las actuaciones y trámites judiciales (entiéndase incluido el memorial contentivo de los alegatos de conclusión) deberán ser remitidos en forma inmodificable y únicamente a través del buzón de correo electrónico de la oficina de apoyo de los juzgados administrativos de Bucaramanga, dispuesto para la recepción de memoriales: ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co según el protocolo interno implementado en estos Despachos Judiciales. El mensaje de datos deberá ser identificado con el asunto, el número del radicado y el juzgado al cual se dirige. Se debe enviar simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y partes intervinientes, los memoriales y anexos dirigidos con destino al proceso (Art. 3 DL 806/2020). El incumplimiento de este deber dará lugar a la imposición de la multa establecida en el numeral 14 del Art. 78 del CGP.

- Cuarto:** Contra esta providencia, proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUISA FERNANDA FLOREZ REYES

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a59be011ea808b49be11640cb1ba2538767f1791e71a38d75e443e53d6635873**

Documento generado en 03/09/2020 06:58:57 p.m.



CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al Despacho de la Señora Juez informando que la p. demandada contestó la demanda en forma extemporánea. Se ingresa el medio de control de la referencia informando que se encontraban suspendidos los términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 al 30 de junio del mismo año, según disposición del CSJ¹, con ocasión de la emergencia sanitaria declarada en el país por la pandemia Covid- 19, levantándose a partir del 01 de julio de 2020.

Bucaramanga, 1 de septiembre de 2020

MARIA PAULA MEJIA PLATA
Secretaria

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**AUTO CIERRA ETAPA PROBATORIA Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR
DE CONCLUSIÓN**

Exp. 68001-3333-006-2019-00200-00

Demandante: **JANETH LEAL SOLANO**
notificacionesbucaramanga@giraldoabogados.com.co

Demandada: **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
– FOMAG-**
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

Min. Publico: projudadm102@procuraduria.gov.co

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO DE CARÁCTER LABORAL**

Verificada la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demanda fue contestada en forma extemporánea y el asunto puesto en consideración en el presente medio de control es de puro derecho y no se hace necesario practicar prueba alguna, en aplicación del Art. 13.1 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se considera que es procedente dictar sentencia anticipada. Por lo anterior, se dará por cerrada la etapa probatoria y se correrá traslado para alegar de conclusión por escrito a los sujetos procesales. Por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, en la forma prevista en el inciso final del Art. 181 parágrafo de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, se:

¹ Mediante Acuerdos PCSJA 2011 517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA 20115 21 del 19 de marzo del 2020, PCSJA 20115 26 del 22 de marzo de 2020, PCSJ 20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA-29 11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA-20 11549 del 7 de mayo de 2020, PCSJA-20 11556 del 22 de mayo de 2020, PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.

CEAO

RESUELVE:

- Primero:** **DAR** por cerrada la etapa probatoria dentro del presente proceso.
- Segundo:** **CORRER TRASLADO** a las partes y al Representante Legal del Ministerio Público, por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para que formulen sus alegatos de conclusión y rindan concepto de fondo respectivamente, por escrito, de conformidad con lo establecido en el Art. 13.1 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con el Art. 181 de la Ley 1437 de 2011.
- Tercero:** **INFORMAR** a los sujetos procesales que, una vez vencido el término anterior, se proferirá sentencia anticipada por escrito.

Parágrafo. Recordar a las partes que todas las actuaciones y trámites judiciales (entiéndase incluido el memorial contentivo de los alegatos de conclusión) deberán ser remitidos en forma inmodificable y únicamente a través del buzón de correo electrónico de la oficina de apoyo de los juzgados administrativos de Bucaramanga, dispuesto para la recepción de memoriales: ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co según el protocolo interno implementado en estos Despachos Judiciales. El mensaje de datos deberá ser identificado con el asunto, el número del radicado y el juzgado al cual se dirige. Se debe enviar simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y partes intervinientes, los memoriales y anexos dirigidos con destino al proceso (Art. 3 DL 806/2020). El incumplimiento de este deber dará lugar a la imposición de la multa establecida en el numeral 14 del Art. 78 del CGP.

- Cuarto:** **RECONOCER** personería jurídica para actuar al ab. Luis Alfredo Sanabria Rios, identificado con la C.C. No. 80.211.391 expedida en Bogotá y T.P. No. 250.292 exp por el CSJ, en calidad de apoderado General de la Nación – Ministerio de Educación Nacional- Fomag-, conforme al poder general otorgado mediante la Escritura Pública No. 522 del 28 de marzo de 2019 protocolizada en la notaria 34 del círculo de Bogotá, visible en el documento No. 04 que contiene dicha escritura.
- Quinto:** **TENER** como apoderada sustituta a la ab. Diana Jasbleidy Vargas Espinosa identificada con la C.C. No. 80.211.391 Exp. En Bogotá y con T.P No. 250.292 del CSJ, en los términos y efectos del poder de sustitución visible en el documento No. 02 exp. Digital.
- Sexto:** Contra esta providencia, proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

LUISA FERNANDA FLOREZ REYES

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**46ecde7469c219645f0609c3f73ba2a06863f37b5951d534b0e503e2
8bce3b0a**

Documento generado en 03/09/2020 06:57:52 p.m.



CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al Despacho de la Señora Juez informando que la p. demandada no contestó la demanda. Se ingresa el medio de control de la referencia informando que se encontraban suspendidos los términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 al 30 de junio del mismo año, según disposición del CSJ¹, con ocasión de la emergencia sanitaria declarada en el país por la pandemia Covid- 19, levantándose a partir del 01 de julio de 2020.

Bucaramanga, 01 de septiembre de 2020

MARIA PAULA MEJIA PLATA
Secretaria

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**AUTO CIERRA ETAPA PROBATORIA Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR
DE CONCLUSIÓN**

Exp. 68001-3333-006-2019-00055-00

Demandante: ASCENSION MEDINA CACERES
notificacionesbucaramanga@giraldoabogados.com.co

Demandada: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
– FOMAG-
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

Min. Publico: projudadm102@procuraduria.gov.co

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO DE CARÁCTER LABORAL

Verificada la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el asunto puesto en consideración en el presente medio de control es de puro derecho y no se hace necesario practicar prueba alguna, en aplicación del Art. 13.1 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se considera que es procedente dictar sentencia anticipada. Por lo anterior, se dará por cerrada la etapa probatoria y se correrá traslado para alegar de conclusión por escrito a los sujetos procesales. Por el termino de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, en la forma prevista en el inciso final del Art. 181 parágrafo de la Ley 1437 de 2011.

¹ Mediante Acuerdos PCSJA 2011 517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA 20115 21 del 19 de marzo del 2020, PCSJA 20115 26 del 22 de marzo de 2020, PCSJ 20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA-29 11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA-20 11549 del 7 de mayo de 2020, PCSJA-20 11556 del 22 de mayo de 2020, PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.

RADICADO
MEDIO CONTROL:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

68001-3333-006-2019-00055-00
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASCENSION MEDINA CACERES
NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG-

CEAO

En mérito de lo expuesto, se:

RESUELVE:

- Primero:** **DAR** por cerrada la etapa probatoria dentro del presente proceso.
- Segundo:** **CORRER TRASLADO** a las partes y al Representante Legal del Ministerio Público, por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para que formulen sus alegatos de conclusión y rindan concepto de fondo respectivamente, por escrito, de conformidad con lo establecido en el Art. 13.1 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con el Art. 181 de la Ley 1437 de 2011.
- Tercero:** **INFORMAR** a los sujetos procesales que, una vez vencido el término anterior, se proferirá sentencia anticipada por escrito.

Parágrafo. Recordar a las partes que todas las actuaciones y trámites judiciales (entiéndase incluido el memorial contentivo de los alegatos de conclusión) deberán ser remitidos en forma inmodificable y únicamente a través del buzón de correo electrónico de la oficina de apoyo de los juzgados administrativos de Bucaramanga, dispuesto para la recepción de memoriales: ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co según el protocolo interno implementado en estos Despachos Judiciales. El mensaje de datos deberá ser identificado con el asunto, el número del radicado y el juzgado al cual se dirige. Se debe enviar simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y partes intervinientes, los memoriales y anexos dirigidos con destino al proceso (Art. 3 DL 806/2020). El incumplimiento de este deber dará lugar a la imposición de la multa establecida en el numeral 14 del Art. 78 del CGP.

- Cuarto:** Contra esta providencia, proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

LUISA FERNANDA FLOREZ REYES

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dde222e75d43fcea63d7c3055c8a330f415b649a2853297544ddf948ab20849b**

Documento generado en 03/09/2020 06:53:55 p.m.



CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al Despacho de la Señora Juez informando que la p. demandada no contestó la demanda. Se ingresa el medio de control de la referencia informando que se encontraban suspendidos los términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 al 30 de junio del mismo año, según disposición del CSJ¹, con ocasión de la emergencia sanitaria declarada en el país por la pandemia Covid- 19, levantándose a partir del 01 de julio de 2020.

Bucaramanga, 1 de septiembre de 2020

MARIA PAULA MEJIA PLATA
Secretaria

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**AUTO CIERRA ETAPA PROBATORIA Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR
DE CONCLUSIÓN**

Exp. 68001-3333-006-2019-00251-00

Demandante: **VIRGELINA SUAREZ DELGADO**
santandernotificacioneslq@gmail.com
daniela.laguado@lopezquintero.co

Demandada: **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
– FOMAG-**
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

Min. Publico: projudadm102@procuraduria.gov.co

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO DE CARÁCTER LABORAL**

Verificada la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el asunto puesto en consideración en el presente medio de control es de puro derecho y no se hace necesario practicar prueba alguna, en aplicación del Art. 13.1 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se considera que es procedente dictar sentencia anticipada. Por lo anterior, se dará por cerrada la etapa probatoria y se correrá traslado para alegar de conclusión por escrito a los sujetos procesales. Por el termino de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, en la forma prevista en el inciso final del Art. 181 parágrafo de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, se:

¹ Mediante Acuerdos PCSJA 2011 517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA 20115 21 del 19 de marzo del 2020, PCSJA 20115 26 del 22 de marzo de 2020, PCSJ 20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA-29 11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA-20 11549 del 7 de mayo de 2020, PCSJA-20 11556 del 22 de mayo de 2020, PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.

RADICADO
MEDIO CONTROL:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

68001-3333-006-2019-00251-00
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
VIRGELINA SUAREZ QUINTERO
NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG-

CEAO

RESUELVE:

- Primero:** **DAR** por cerrada la etapa probatoria dentro del presente proceso.
- Segundo:** **CORRER TRASLADO** a las partes y al Representante Legal del Ministerio Público, por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para que formulen sus alegatos de conclusión y rindan concepto de fondo respectivamente, por escrito, de conformidad con lo establecido en el Art. 13.1 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con el Art. 181 de la Ley 1437 de 2011.
- Tercero:** **INFORMAR** a los sujetos procesales que, una vez vencido el término anterior, se proferirá sentencia anticipada por escrito.

Parágrafo. Recordar a las partes que todas las actuaciones y trámites judiciales (entiéndase incluido el memorial contentivo de los alegatos de conclusión) deberán ser remitidos en forma inmodificable y únicamente a través del buzón de correo electrónico de la oficina de apoyo de los juzgados administrativos de Bucaramanga, dispuesto para la recepción de memoriales: ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co según el protocolo interno implementado en estos Despachos Judiciales. El mensaje de datos deberá ser identificado con el asunto, el número del radicado y el juzgado al cual se dirige. Se debe enviar simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y partes intervinientes, los memoriales y anexos dirigidos con destino al proceso (Art. 3 DL 806/2020). El incumplimiento de este deber dará lugar a la imposición de la multa establecida en el numeral 14 del Art. 78 del CGP.

- Cuarto:** Contra esta providencia, proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

LUISA FERNANDA FLOREZ REYES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2fcec74777ff05e541907659405d2ef4631321a1300d99cade5eecd1
8a09ce16**

Documento generado en 03/09/2020 07:03:40 p.m.



CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al Despacho de la Señora Juez informando que la p. demandada no contestó la demanda. Se ingresa el medio de control de la referencia informando que se encontraban suspendidos los términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 al 30 de junio del mismo año, según disposición del CSJ¹, con ocasión de la emergencia sanitaria declarada en el país por la pandemia Covid- 19, levantándose a partir del 01 de julio de 2020.

Bucaramanga, 1 de septiembre de dos mil veinte (2020)

MARIA PAULA MEJIA PLATA
Secretaria

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**AUTO CIERRA ETAPA PROBATORIA Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR
DE CONCLUSIÓN**

Exp. 68001-3333-006-2019-00216-00

Demandante: **HERNANDO ALFREDO BARON VELANDIA**
santandernotificacioneslq@gmail.com
daniela.laguado@lopezquintero.co

Demandada: **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
– FOMAG-**
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

Min. Publico: projudadm102@procuraduria.gov.co

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO DE CARÁCTER LABORAL**

Verificada la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el asunto puesto en consideración en el presente medio de control es de puro derecho y no se hace necesario practicar prueba alguna, en aplicación del Art. 13.1 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se considera que es procedente dictar sentencia anticipada. Por lo anterior, se dará por cerrada la etapa probatoria y se correrá traslado para alegar de conclusión por escrito a los sujetos procesales. Por el termino de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, en la forma prevista en el inciso final del Art. 181 parágrafo de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, se:

¹ Mediante Acuerdos PCSJA 2011 517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA 20115 21 del 19 de marzo del 2020, PCSJA 20115 26 del 22 de marzo de 2020, PCSJ 20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA-29 11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA-20 11549 del 7 de mayo de 2020, PCSJA-20 11556 del 22 de mayo de 2020, PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.

RESUELVE:

- Primero:** **DAR** por cerrada la etapa probatoria dentro del presente proceso.
- Segundo:** **CORRER TRASLADO** a las partes y al Representante Legal del Ministerio Público, por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para que formulen sus alegatos de conclusión y rindan concepto de fondo respectivamente, por escrito, de conformidad con lo establecido en el Art. 13.1 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con el Art. 181 de la Ley 1437 de 2011.
- Tercero:** **INFORMAR** a los sujetos procesales que, una vez vencido el término anterior, se proferirá sentencia anticipada por escrito.

Parágrafo. Recordar a las partes que todas las actuaciones y trámites judiciales (entiéndase incluido el memorial contentivo de los alegatos de conclusión) deberán ser remitidos en forma inmodificable y únicamente a través del buzón de correo electrónico de la oficina de apoyo de los juzgados administrativos de Bucaramanga, dispuesto para la recepción de memoriales: ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co según el protocolo interno implementado en estos Despachos Judiciales. El mensaje de datos deberá ser identificado con el asunto, el número del radicado y el juzgado al cual se dirige. Se debe enviar simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y partes intervinientes, los memoriales y anexos dirigidos con destino al proceso (Art. 3 DL 806/2020). El incumplimiento de este deber dará lugar a la imposición de la multa establecida en el numeral 14 del Art. 78 del CGP.

- Cuarto:** Contra esta providencia, proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**LUISA FERNANDA FLOREZ REYES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**f553382598263e5554c0f5c4095f06c9e4ae841e0169ce3ffcef09ebb
3591af7**

Documento generado en 03/09/2020 07:02:43 p.m.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

AUTO QUE RECAUDA E INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO Exp. 68001-3333-006-**2017-00337-00**

Demandante: MIGUEL ANGEL SUAREZ CARLIER
perezsoledad64@yahoo.com.mx

Demandada: NACIÓN -RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN
EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
Y FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co;
jurídica.bucaramanga@fiscalia.gov.co;
jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co;
jur.novedades@fiscalia.gov.co;

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Bucaramanga, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Con auto visible a los folios 296 al 297 exp. digitalizado, se fijó fecha para llevar a cabo audiencia de pruebas dentro del medio de control de la referencia para el día 21 de mayo de 2020, a las 10:00 de la mañana, sin embargo, atendiendo las circunstancias de salubridad pública que enfrenta el país, y la consecuente suspensión de términos decretadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura¹, en virtud de los principios de eficacia y celeridad, esta agencia procederá a dejar sin efectos el auto por medio del cual se fija fecha para llevar a cabo diligencia de pruebas, y realizará el recaudo de las pruebas documentales allegadas por escrito al expediente, otorgando el término para que las partes se pronuncien respecto de ellas, para con posterioridad dar por cerrada la etapa probatoria.

Recaudo de prueba documental: Con el valor probatorio que la Ley les concede se ordena incorporar y tener como prueba dentro del presente proceso, las siguientes pruebas documentales decretadas el 27 de junio de 2019 en audiencia inicial visible a los folios 255 al 257, a solicitud de la p. demandada Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación.

¹ Mediante Acuerdos PCSJA 2011 517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA 20115 21 del 19 de marzo del 2020, PCSJA 20115 26 del 22 de marzo de 2020, PCSJ 20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA-29 11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA-20 11549 del 7 de mayo de 2020, PCSJA-20 11556 del 22 de mayo de 2020, PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.

RADICADO 68001-3333-006-2017-00337-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL SUAREZ CARLIER
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
Y FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

CEAO

<p align="center">PRUEBA DOCUMENTAL DECRETADA A SOLICITUD DE LA P. DEMANDADA NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL</p>	<p align="center">FOLIOS</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Respuesta del Centro de Servicios Judiciales mediante oficio No. SAPB-AA-6117 del 18 de septiembre de 2019, remite en calidad de préstamo exp penal radicado al CUI: 68001-60-00-159-2009-01373-00 NI: 43024 seguido en contra del aquí demandante Miguel Ángel Suarez Carlier por los delitos de Homicidio Agravado en grado de tentativa y otro, en dos carpetas con 304 y 173 folios. • Respuesta SIJIN MEBUC mediante correo electrónico oficio No. 20190439614 SUBIN-GRAIC 1.9 del 15 de julio de 2019, no registra antecedentes el aquí demandante. • Respuesta Fiscalía -SPOA oficio No. AUITA-20410-03-001016 del 15 de julio de 2019, informa antecedentes y/o anotaciones. • Respuesta director Regional Oriente INPEC, quien remite por competencia al señor Director CPMS Bucaramanga. • Respuesta directora CPMS Bucaramanga, consulta del sistema SSIPECWEB respecto del aquí demandante. 	<p align="center">281-282</p> <p align="center">275</p> <p align="center">278-280</p> <p align="center">288</p> <p align="center">292</p>
<p align="center">PRUEBA DOCUMENTAL DECRETADA A SOLICITUD DE LA P. DEMANDADA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN</p>	
<ul style="list-style-type: none"> • Mediante auto de fecha 05 de marzo de 2020 se aceptó el desistimiento de la pretensión distinguida como “daño material emergente”, la cual se había señalado en la demanda por el valor de \$10.000.000 de pesos, correspondiente a la suma de dinero cancelada por el aquí demandante por concepto de honorarios a la defensa técnica dentro del proceso penal antes mencionado, razón por la que al haberse aceptado dicho desistimiento no es necesario insistir en las pruebas solicitadas por la Fiscalía General de la Nación tendientes a desvirtuar dicha pretensión. 	<p align="center">296-297</p>

RADICADO 68001-3333-006-2017-00337-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL SUAREZ CARLIER
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
Y FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

CEAO

De las anteriores pruebas se correrá traslado a las partes, para ejercer la correspondiente contradicción.

En consideración, se:

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el auto proferido el 05 de marzo de 2020 visible a los folios 296-297, en lo que respecta al señalamiento de fecha para llevar a cabo audiencia de pruebas. Lo anterior, atendiendo al principio de celeridad y eficacia.

SEGUNDO: RECAUDAR válidamente las pruebas documentales discriminadas en la p. motiva de la presente providencia.

TERCERO: CORRER traslado de las pruebas acá recaudadas por el término de tres (03) días conforme a lo establecido en el art. 110 del CGP.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que todas las actuaciones y trámites judiciales (entiéndase incluida la entrega de memoriales) deberán ser remitidos en formato inmodificable y únicamente a través del buzón del correo electrónico de la oficina de apoyo de los juzgados administrativos de Bucaramanga, dispuesto para la recepción de memoriales: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co según el protocolo interno implementado en estos Despachos judiciales. El mensaje de datos deberá ser identificado con el asunto, el número del radicado y el juzgado al cual se dirige.

Parágrafo. Se debe enviar simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y partes intervinientes, los memoriales y anexos dirigidos con destino al proceso (Art. 3 DL 806/2020). El incumplimiento de este deber dará lugar a la imposición de la multa establecida en el numeral 14 del Art. 78 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

LUISA FERNANDA FLOREZ REYES

RADICADO 68001-3333-006-2017-00337-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL SUAREZ CARLIER
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
Y FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

CEAO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

be4877293b3edd727ea1d07d9de61677135d76df104dc180a6029e45db6aefd9

Documento generado en 03/09/2020 07:07:11 p.m.



CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al Despacho de la Señora Juez informando que la p. demandada contestó la demanda en forma extemporánea. Se ingresa el medio de control de la referencia informando que se encontraban suspendidos los términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 al 30 de junio del mismo año, según disposición del CSJ¹, con ocasión de la emergencia sanitaria declarada en el país por la pandemia Covid- 19, levantándose a partir del 01 de julio de 2020.

Bucaramanga, 1 de septiembre de 2020

MARIA PAULA MEJIA PLATA
Secretaria

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**AUTO CIERRA ETAPA PROBATORIA Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR
DE CONCLUSIÓN**

Exp. 68001-3333-006-2019-00241-00

Demandante: **CLAUDIA YANETH CHAVARRO PINEDA**
santandernotificacioneslq@gmail.com
daniela.laguado@lopezquintero.co

Demandada: **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
– FOMAG-**
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co;
notijudicial@fiduprevisora;
t_nbermudez@fiduprevisora.com.co

Min. Publico: projudadm102@procuraduria.gov.co

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO DE CARÁCTER LABORAL**

Verificada la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el asunto puesto en consideración en el presente medio de control es de puro derecho y no se hace necesario practicar prueba alguna, en aplicación del Art. 13.1 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se considera que es procedente dictar sentencia anticipada. Por lo anterior, se dará por cerrada la etapa probatoria y se correrá traslado para alegar de conclusión por escrito a los sujetos procesales. Por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, en la forma prevista en el inciso final del Art. 181 parágrafo de la Ley 1437 de 2011.

¹ Mediante Acuerdos PCSJA 2011 517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA 20115 21 del 19 de marzo del 2020, PCSJA 20115 26 del 22 de marzo de 2020, PCSJ 20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA-29 11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA-20 11549 del 7 de mayo de 2020, PCSJA-20 11556 del 22 de mayo de 2020, PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.

CEAO

En mérito de lo expuesto, se:

RESUELVE:

- Primero:** **DAR** por cerrada la etapa probatoria dentro del presente proceso.
- Segundo:** **CORRER TRASLADO** a las partes y al Representante Legal del Ministerio Público, por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para que formulen sus alegatos de conclusión y rindan concepto de fondo respectivamente, por escrito, de conformidad con lo establecido en el Art. 13.1 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con el Art. 181 de la Ley 1437 de 2011.
- Tercero:** **INFORMAR** a los sujetos procesales que, una vez vencido el término anterior, se proferirá sentencia anticipada por escrito.

Parágrafo. Recordar a las partes que todas las actuaciones y trámites judiciales (entiéndase incluido el memorial contentivo de los alegatos de conclusión) deberán ser remitidos en forma inmodificable y únicamente a través del buzón de correo electrónico de la oficina de apoyo de los juzgados administrativos de Bucaramanga, dispuesto para la recepción de memoriales: ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co según el protocolo interno implementado en estos Despachos Judiciales. El mensaje de datos deberá ser identificado con el asunto, el número del radicado y el juzgado al cual se dirige. Se debe enviar simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y partes intervinientes, los memoriales y anexos dirigidos con destino al proceso (Art. 3 DL 806/2020). El incumplimiento de este deber dará lugar a la imposición de la multa establecida en el numeral 14 del Art. 78 del CGP.

- Cuarto:** **RECONOCER** personería jurídica para actuar al ab. Luis Alfredo Sanabria Rios, identificado con la C.C. No. 80.211.391 expedida en Bogotá y T.P. No. 250.292 exp por el CSJ, en calidad de apoderado General de la Nación – Ministerio de Educación Nacional- Fomag-, conforme al poder general otorgado mediante la Escritura Pública No. 522 del 28 de marzo de 2019 protocolizada en la notaria 34 del círculo de Bogotá, visible en el documento No. 04 que contiene dicha escritura.
- Quinto:** **TENER** como apoderada sustituta a la ab. Nidia Stella Bermúdez Carrillo identificada con la C.C. No. 1.014.248.494 Exp. En Bogotá y con T.P. No. 278.610 del CSJ, en los términos y efectos del poder de sustitución visible en el documento No. 03 exp. Digital.
- Sexto:** Contra esta providencia, proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**LUISA FERNANDA FLOREZ REYES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d12b56a3b3b1e1109c01831fd43c46f9e319518bc559e22f5fa0476b
a3804755**

Documento generado en 03/09/2020 07:06:05 p.m.



CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al Despacho de la Señora Juez informando que la p. demandada no contestó la demanda. Se ingresa el medio de control de la referencia informando que se encontraban suspendidos los términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 al 30 de junio del mismo año, según disposición del CSJ¹, con ocasión de la emergencia sanitaria declarada en el país por la pandemia Covid- 19, levantándose a partir del 01 de julio de 2020.

Bucaramanga, 1 de septiembre de 2020

MARIA PAULA MEJIA PLATA
Secretaria

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**AUTO CIERRA ETAPA PROBATORIA Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR
DE CONCLUSIÓN**

Exp. 68001-3333-006-2019-00242-00

Demandante: **NORALVA GONZALEZ ORTIZ**
santandernotificacioneslq@gmail.com
daniela.laguado@lopezquintero.co

Demandada: **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
– FOMAG-**
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

Min. Publico: projudadm102@procuraduria.gov.co

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO DE CARÁCTER LABORAL**

Verificada la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el asunto puesto en consideración en el presente medio de control es de puro derecho y no se hace necesario practicar prueba alguna, en aplicación del Art. 13.1 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se considera que es procedente dictar sentencia anticipada. Por lo anterior, se dará por cerrada la etapa probatoria y se correrá traslado para alegar de conclusión por escrito a los sujetos procesales. Por el termino de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, en la forma prevista en el inciso final del Art. 181 parágrafo de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, se:

¹ Mediante Acuerdos PCSJA 2011 517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA 20115 21 del 19 de marzo del 2020, PCSJA 20115 26 del 22 de marzo de 2020, PCSJ 20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA-29 11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA-20 11549 del 7 de mayo de 2020, PCSJA-20 11556 del 22 de mayo de 2020, PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.

RESUELVE:

- Primero:** **DAR** por cerrada la etapa probatoria dentro del presente proceso.
- Segundo:** **CORRER TRASLADO** a las partes y al Representante Legal del Ministerio Público, por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para que formulen sus alegatos de conclusión y rindan concepto de fondo respectivamente, por escrito, de conformidad con lo establecido en el Art. 13.1 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con el Art. 181 de la Ley 1437 de 2011.
- Tercero:** **INFORMAR** a los sujetos procesales que, una vez vencido el término anterior, se proferirá sentencia anticipada por escrito.

Parágrafo. Recordar a las partes que todas las actuaciones y trámites judiciales (entiéndase incluido el memorial contentivo de los alegatos de conclusión) deberán ser remitidos en forma inmodificable y únicamente a través del buzón de correo electrónico de la oficina de apoyo de los juzgados administrativos de Bucaramanga, dispuesto para la recepción de memoriales: ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co según el protocolo interno implementado en estos Despachos Judiciales. El mensaje de datos deberá ser identificado con el asunto, el número del radicado y el juzgado al cual se dirige. Se debe enviar simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y partes intervinientes, los memoriales y anexos dirigidos con destino al proceso (Art. 3 DL 806/2020). El incumplimiento de este deber dará lugar a la imposición de la multa establecida en el numeral 14 del Art. 78 del CGP.

- Cuarto:** Contra esta providencia, proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

LUISA FERNANDA FLOREZ REYES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c5fc0fda6c31452dbc9a6293a0d8ee3be7f6519621f0d4c803cad252
01d282f8

Documento generado en 03/09/2020 07:04:42 p.m.



CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al Despacho de la Señora Juez informando que la p. demandada contestó la demanda en forma extemporánea. Se ingresa el medio de control de la referencia informando que se encontraban suspendidos los términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 al 30 de junio del mismo año, según disposición del CSJ¹, con ocasión de la emergencia sanitaria declarada en el país por la pandemia Covid- 19, levantándose a partir del 01 de julio de 2020.

Bucaramanga, 1 de septiembre de 2020

MARIA PAULA MEJIA PLATA
Secretaria

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**AUTO CIERRA ETAPA PROBATORIA Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR
DE CONCLUSIÓN**

Exp. 68001-3333-006-2019-00246-00

Demandante: LUCILA MARTINEZ ORTIZ
notificacionesbucaramanga@giraldoabogados.com.co

Demandada: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
– FOMAG-
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co;
notijudicial@fiduprevisora.com.co;
t_nbermudez@fiduprevisora.com.co

Min. Publico: projudadm102@procuraduria.gov.co

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO DE CARÁCTER LABORAL

Verificada la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el asunto puesto en consideración en el presente medio de control es de puro derecho y no se hace necesario practicar prueba alguna, en aplicación del Art. 13.1 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se considera que es procedente dictar sentencia anticipada. Por lo anterior, se dará por cerrada la etapa probatoria y se correrá traslado para alegar de conclusión por escrito a los sujetos procesales. Por el termino de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, en la forma prevista en el inciso final del Art. 181 parágrafo de la Ley 1437 de 2011.

¹ Mediante Acuerdos PCSJA 2011 517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA 20115 21 del 19 de marzo del 2020, PCSJA 20115 26 del 22 de marzo de 2020, PCSJ 20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA-29 11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA-20 11549 del 7 de mayo de 2020, PCSJA-20 11556 del 22 de mayo de 2020, PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.

CEAO

En mérito de lo expuesto, se:

RESUELVE:

- Primero:** **DAR** por cerrada la etapa probatoria dentro del presente proceso.
- Segundo:** **CORRER TRASLADO** a las partes y al Representante Legal del Ministerio Público, por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para que formulen sus alegatos de conclusión y rindan concepto de fondo respectivamente, por escrito, de conformidad con lo establecido en el Art. 13.1 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con el Art. 181 de la Ley 1437 de 2011.
- Tercero:** **INFORMAR** a los sujetos procesales que, una vez vencido el término anterior, se proferirá sentencia anticipada por escrito.

Parágrafo. Recordar a las partes que todas las actuaciones y trámites judiciales (entiéndase incluido el memorial contentivo de los alegatos de conclusión) deberán ser remitidos en forma inmodificable y únicamente a través del buzón de correo electrónico de la oficina de apoyo de los juzgados administrativos de Bucaramanga, dispuesto para la recepción de memoriales: ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co según el protocolo interno implementado en estos Despachos Judiciales. El mensaje de datos deberá ser identificado con el asunto, el número del radicado y el juzgado al cual se dirige. Se debe enviar simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y partes intervinientes, los memoriales y anexos dirigidos con destino al proceso (Art. 3 DL 806/2020). El incumplimiento de este deber dará lugar a la imposición de la multa establecida en el numeral 14 del Art. 78 del CGP.

- Cuarto:** **RECONOCER** personería jurídica para actuar al ab. Luis Alfredo Sanabria Rios, identificado con la C.C. No. 80.211.391 expedida en Bogotá y T.P. No. 250.292 exp por el CSJ, en calidad de apoderado General de la Nación – Ministerio de Educación Nacional- Fomag-, conforme al poder general otorgado mediante la Escritura Pública No. 522 del 28 de marzo de 2019 protocolizada en la notaria 34 del círculo de Bogotá, visible en el documento No. 04 que contiene dicha escritura.
- Quinto:** **TENER** como apoderada sustituta a la ab. Nidia Stella Bermúdez Carrillo identificada con la C.C. No. 1.014.248.494 Exp. En Bogotá y con T.P No. 278.610 del CSJ, en los términos y efectos del poder de sustitución visible en el documento No. 03 exp. Digital.
- Sexto:** Contra esta providencia, proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**LUISA FERNANDA FLOREZ REYES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**52af5e885336f0759717da7a439f90fdfea62da919921fe2350fa339c2
2d1182**

Documento generado en 03/09/2020 07:05:37 p.m.



CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al Despacho de la Señora Juez informando que la p. demandada contestó la demanda en forma extemporánea. Se ingresa el medio de control de la referencia informando que se encontraban suspendidos los términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 al 30 de junio del mismo año, según disposición del CSJ¹, con ocasión de la emergencia sanitaria declarada en el país por la pandemia Covid- 19, levantándose a partir del 01 de julio de 2020.

Bucaramanga, 1 de septiembre de 2020

MARIA PAULA MEJIA PLATA
Secretaria

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**AUTO CIERRA ETAPA PROBATORIA Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR
DE CONCLUSIÓN**

Exp. 68001-3333-006-2019-00194-00

Demandante: **ANA ISABEL FLOREZ MUÑOZ**
notificacionesbucaramanga@giraldoabogados.com.co

Demandada: **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
– FOMAG-**
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co;
notijudicial@fiduprevisora.com.co;
t_nbermudez@fiduprevisora.com.co

Min. Publico: projudadm102@procuraduria.gov.co

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO DE CARÁCTER LABORAL**

Verificada la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el asunto puesto en consideración en el presente medio de control es de puro derecho y no se hace necesario practicar prueba alguna, en aplicación del Art. 13.1 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se considera que es procedente dictar sentencia anticipada. Por lo anterior, se dará por cerrada la etapa probatoria y se correrá traslado para alegar de conclusión por escrito a los sujetos procesales. Por el termino de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, en la forma prevista en el inciso final del Art. 181 parágrafo de la Ley 1437 de 2011.

¹ Mediante Acuerdos PCSJA 2011 517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA 20115 21 del 19 de marzo del 2020, PCSJA 20115 26 del 22 de marzo de 2020, PCSJ 20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA-29 11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA-20 11549 del 7 de mayo de 2020, PCSJA-20 11556 del 22 de mayo de 2020, PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.

CEAO

En mérito de lo expuesto, se:

RESUELVE:

- Primero:** **DAR** por cerrada la etapa probatoria dentro del presente proceso.
- Segundo:** **CORRER TRASLADO** a las partes y al Representante Legal del Ministerio Público, por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para que formulen sus alegatos de conclusión y rindan concepto de fondo respectivamente, por escrito, de conformidad con lo establecido en el Art. 13.1 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con el Art. 181 de la Ley 1437 de 2011.
- Tercero:** **INFORMAR** a los sujetos procesales que, una vez vencido el término anterior, se proferirá sentencia anticipada por escrito.

Parágrafo. Recordar a las partes que todas las actuaciones y trámites judiciales (entiéndase incluido el memorial contentivo de los alegatos de conclusión) deberán ser remitidos en forma inmodificable y únicamente a través del buzón de correo electrónico de la oficina de apoyo de los juzgados administrativos de Bucaramanga, dispuesto para la recepción de memoriales: ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co según el protocolo interno implementado en estos Despachos Judiciales. El mensaje de datos deberá ser identificado con el asunto, el número del radicado y el juzgado al cual se dirige. Se debe enviar simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y partes intervinientes, los memoriales y anexos dirigidos con destino al proceso (Art. 3 DL 806/2020). El incumplimiento de este deber dará lugar a la imposición de la multa establecida en el numeral 14 del Art. 78 del CGP.

- Cuarto:** **RECONOCER** personería jurídica para actuar al ab. Luis Alfredo Sanabria Ríos, identificado con la C.C. No. 80.211.391 expedida en Bogotá y T.P. No. 250.292 exp por el CSJ, en calidad de apoderado General de la Nación – Ministerio de Educación Nacional- Fomag-, conforme al poder general otorgado mediante la Escritura Pública No. 522 del 28 de marzo de 2019 protocolizada en la notaria 34 del círculo de Bogotá, visible en el documento No. 04 que contiene dicha escritura.
- Quinto:** **TENER** como apoderada sustituta a la ab. Nidia Stella Bermúdez Carrillo identificada con la C.C. No. 1.014.248.494 Exp. En Bogotá y con T.P No. 278.610 del CSJ, en los términos y efectos del poder de sustitución visible en el documento No. 03 exp. Digital.
- Sexto:** Contra esta providencia, proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**LUISA FERNANDA FLOREZ REYES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4b4123e7df3cb712f0c756235e63b3c83114abb2300b3dbc7d178dd
fcd307935**

Documento generado en 03/09/2020 07:06:34 p.m.



CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al Despacho de la Señora Juez informando que la p. demandada no contestó la demanda. Se ingresa el medio de control de la referencia informando que se encontraban suspendidos los términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 al 30 de junio del mismo año, según disposición del CSJ¹, con ocasión de la emergencia sanitaria declarada en el país por la pandemia Covid- 19, levantándose a partir del 01 de julio de 2020.

Bucaramanga, 1 de septiembre de 2020

MARIA PAULA MEJIA PLATA
Secretaria

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**AUTO CIERRA ETAPA PROBATORIA Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR
DE CONCLUSIÓN**

Exp. 68001-3333-006-2019-00213-00

Demandante: **ERIKA PATRICIA RENGIFO ZUÑIGA**
santandernotificacioneslq@gmail.com
daniela.laguado@lopezquintero.co

Demandada: **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
– FOMAG-**
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

Min. Publico: projudadm102@procuraduria.gov.co

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO DE CARÁCTER LABORAL**

Verificada la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el asunto puesto en consideración en el presente medio de control es de puro derecho y no se hace necesario practicar prueba alguna, en aplicación del Art. 13.1 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se considera que es procedente dictar sentencia anticipada. Por lo anterior, se dará por cerrada la etapa probatoria y se correrá traslado para alegar de conclusión por escrito a los sujetos procesales. Por el termino de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, en la forma prevista en el inciso final del Art. 181 parágrafo de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, se:

¹ Mediante Acuerdos PCSJA 2011 517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA 20115 21 del 19 de marzo del 2020, PCSJA 20115 26 del 22 de marzo de 2020, PCSJ 20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA-29 11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA-20 11549 del 7 de mayo de 2020, PCSJA-20 11556 del 22 de mayo de 2020, PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.

RADICADO
MEDIO CONTROL:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

68001-3333-006-2019-00213-00
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ERIKA PATRICIA RENGIFO ZUÑIGA
NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG-

CEAO

RESUELVE:

- Primero:** **DAR** por cerrada la etapa probatoria dentro del presente proceso.
- Segundo:** **CORRER TRASLADO** a las partes y al Representante Legal del Ministerio Público, por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para que formulen sus alegatos de conclusión y rindan concepto de fondo respectivamente, por escrito, de conformidad con lo establecido en el Art. 13.1 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con el Art. 181 de la Ley 1437 de 2011.
- Tercero:** **INFORMAR** a los sujetos procesales que, una vez vencido el término anterior, se proferirá sentencia anticipada por escrito.

Parágrafo. Recordar a las partes que todas las actuaciones y trámites judiciales (entiéndase incluido el memorial contentivo de los alegatos de conclusión) deberán ser remitidos en forma inmodificable y únicamente a través del buzón de correo electrónico de la oficina de apoyo de los juzgados administrativos de Bucaramanga, dispuesto para la recepción de memoriales: ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co según el protocolo interno implementado en estos Despachos Judiciales. El mensaje de datos deberá ser identificado con el asunto, el número del radicado y el juzgado al cual se dirige. Se debe enviar simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y partes intervinientes, los memoriales y anexos dirigidos con destino al proceso (Art. 3 DL 806/2020). El incumplimiento de este deber dará lugar a la imposición de la multa establecida en el numeral 14 del Art. 78 del CGP.

- Cuarto:** Contra esta providencia, proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

LUISA FERNANDA FLOREZ REYES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8a600d70b6b56b9ec03213cb6a40fbc1704ce0d0cb6b4736d63042a
d1212b9f3**

Documento generado en 03/09/2020 06:59:34 p.m.



CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al Despacho de la Señora Juez informando que la p. demandada no contestó la demanda. Se ingresa el medio de control de la referencia informando que se encontraban suspendidos los términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 al 30 de junio del mismo año, según disposición del CSJ¹, con ocasión de la emergencia sanitaria declarada en el país por la pandemia Covid- 19, levantándose a partir del 01 de julio de 2020.

Bucaramanga, 1 de septiembre de 2020

MARIA PAULA MEJIA PLATA
Secretaria

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**AUTO CIERRA ETAPA PROBATORIA Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR
DE CONCLUSIÓN**

Exp. 68001-3333-006-2019-00229-00

Demandante: RAQUEL SEQUEDA RAMIREZ
santandernotificacioneslq@gmail.com
daniela.laguado@lopezquintero.co

Demandada: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
– FOMAG-
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

Min. Publico: projudadm102@procuraduria.gov.co

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO DE CARÁCTER LABORAL

Verificada la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el asunto puesto en consideración en el presente medio de control es de puro derecho y no se hace necesario practicar prueba alguna, en aplicación del Art. 13.1 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se considera que es procedente dictar sentencia anticipada. Por lo anterior, se dará por cerrada la etapa probatoria y se correrá traslado para alegar de conclusión por escrito a los sujetos procesales. Por el termino de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, en la forma prevista en el inciso final del Art. 181 parágrafo de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, se:

¹ Mediante Acuerdos PCSJA 2011 517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA 20115 21 del 19 de marzo del 2020, PCSJA 20115 26 del 22 de marzo de 2020, PCSJ 20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA-29 11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA-20 11549 del 7 de mayo de 2020, PCSJA-20 11556 del 22 de mayo de 2020, PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.

RESUELVE:

- Primero:** **DAR** por cerrada la etapa probatoria dentro del presente proceso.
- Segundo:** **CORRER TRASLADO** a las partes y al Representante Legal del Ministerio Público, por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para que formulen sus alegatos de conclusión y rindan concepto de fondo respectivamente, por escrito, de conformidad con lo establecido en el Art. 13.1 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con el Art. 181 de la Ley 1437 de 2011.
- Tercero:** **INFORMAR** a los sujetos procesales que, una vez vencido el término anterior, se proferirá sentencia anticipada por escrito.

Parágrafo. Recordar a las partes que todas las actuaciones y trámites judiciales (entiéndase incluido el memorial contentivo de los alegatos de conclusión) deberán ser remitidos en forma inmodificable y únicamente a través del buzón de correo electrónico de la oficina de apoyo de los juzgados administrativos de Bucaramanga, dispuesto para la recepción de memoriales: ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co según el protocolo interno implementado en estos Despachos Judiciales. El mensaje de datos deberá ser identificado con el asunto, el número del radicado y el juzgado al cual se dirige. Se debe enviar simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y partes intervinientes, los memoriales y anexos dirigidos con destino al proceso (Art. 3 DL 806/2020). El incumplimiento de este deber dará lugar a la imposición de la multa establecida en el numeral 14 del Art. 78 del CGP.

- Cuarto:** Contra esta providencia, proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

LUISA FERNANDA FLOREZ REYES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1fe2839e58fd1f4803869d49354a46f1e9518ef449efd7dcbc14dc5e9c438b3b

Documento generado en 03/09/2020 07:03:10 p.m.



CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al Despacho de la Señora Juez informando que la p. demandada no contestó la demanda. Se ingresa el medio de control de la referencia informando que se encontraban suspendidos los términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 al 30 de junio del mismo año, según disposición del CSJ¹, con ocasión de la emergencia sanitaria declarada en el país por la pandemia Covid- 19, levantándose a partir del 01 de julio de 2020.

Bucaramanga, 1 de septiembre de 2020

MARIA PAULA MEJIA PLATA
Secretaria

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**AUTO CIERRA ETAPA PROBATORIA Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR
DE CONCLUSIÓN**

Exp. 68001-3333-006-2019-00245-00

Demandante: **MARIA PIEDAD NEIRA TORRES**
notificacionesbucaramanga@giraldoabogados.com.co

Demandada: **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
– FOMAG-**
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

Min. Publico: projudadm102@procuraduria.gov.co

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO DE CARÁCTER LABORAL**

Verificada la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el asunto puesto en consideración en el presente medio de control es de puro derecho y no se hace necesario practicar prueba alguna, en aplicación del Art. 13.1 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se considera que es procedente dictar sentencia anticipada. Por lo anterior, se dará por cerrada la etapa probatoria y se correrá traslado para alegar de conclusión por escrito a los sujetos procesales. Por el termino de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, en la forma prevista en el inciso final del Art. 181 parágrafo de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, se:

¹ Mediante Acuerdos PCSJA 2011 517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA 20115 21 del 19 de marzo del 2020, PCSJA 20115 26 del 22 de marzo de 2020, PCSJ 20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA-29 11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA-20 11549 del 7 de mayo de 2020, PCSJA-20 11556 del 22 de mayo de 2020, PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.

RADICADO
MEDIO CONTROL:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

68001-3333-006-2019-00245-00
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
MARIA PIEDAD NEIRA TORRES
NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG-

CEAO

RESUELVE:

- Primero:** **DAR** por cerrada la etapa probatoria dentro del presente proceso.
- Segundo:** **CORRER TRASLADO** a las partes y al Representante Legal del Ministerio Público, por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para que formulen sus alegatos de conclusión y rindan concepto de fondo respectivamente, por escrito, de conformidad con lo establecido en el Art. 13.1 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con el Art. 181 de la Ley 1437 de 2011.
- Tercero:** **INFORMAR** a los sujetos procesales que, una vez vencido el término anterior, se proferirá sentencia anticipada por escrito.

Parágrafo. Recordar a las partes que todas las actuaciones y trámites judiciales (entiéndase incluido el memorial contentivo de los alegatos de conclusión) deberán ser remitidos en forma inmodificable y únicamente a través del buzón de correo electrónico de la oficina de apoyo de los juzgados administrativos de Bucaramanga, dispuesto para la recepción de memoriales: ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co según el protocolo interno implementado en estos Despachos Judiciales. El mensaje de datos deberá ser identificado con el asunto, el número del radicado y el juzgado al cual se dirige. Se debe enviar simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y partes intervinientes, los memoriales y anexos dirigidos con destino al proceso (Art. 3 DL 806/2020). El incumplimiento de este deber dará lugar a la imposición de la multa establecida en el numeral 14 del Art. 78 del CGP.

- Cuarto:** Contra esta providencia, proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

LUISA FERNANDA FLOREZ REYES

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **827f4b6e8c992f2d54d402939c77d99391ad2d117ca5a668f8286507e755da32**

Documento generado en 03/09/2020 07:05:08 p.m.



CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al Despacho de la Señora Juez informando que la p. demandada no contestó la demanda. Se ingresa el medio de control de la referencia informando que se encontraban suspendidos los términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 al 30 de junio del mismo año, según disposición del CSJ¹, con ocasión de la emergencia sanitaria declarada en el país por la pandemia Covid- 19, levantándose a partir del 01 de julio de 2020.

Bucaramanga, 1 de septiembre de 2020

MARIA PAULA MEJIA PLATA
Secretaria

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**AUTO CIERRA ETAPA PROBATORIA Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR
DE CONCLUSIÓN**

Exp. 68001-3333-006-2019-00192-00

Demandante: **YOLANDA ARIZA NARANJO**
santandernotificacioneslq@gmail.com
daniela.laguado@lopezquintero.co

Demandada: **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
– FOMAG-**
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

Min. Publico: projudadm102@procuraduria.gov.co

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO DE CARÁCTER LABORAL**

Verificada la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el asunto puesto en consideración en el presente medio de control es de puro derecho y no se hace necesario practicar prueba alguna, en aplicación del Art. 13.1 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se considera que es procedente dictar sentencia anticipada. Por lo anterior, se dará por cerrada la etapa probatoria y se correrá traslado para alegar de conclusión por escrito a los sujetos procesales. Por el termino de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, en la forma prevista en el inciso final del Art. 181 parágrafo de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, se:

¹ Mediante Acuerdos PCSJA 2011 517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA 20115 21 del 19 de marzo del 2020, PCSJA 20115 26 del 22 de marzo de 2020, PCSJ 20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA-29 11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA-20 11549 del 7 de mayo de 2020, PCSJA-20 11556 del 22 de mayo de 2020, PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.

RESUELVE:

- Primero:** **DAR** por cerrada la etapa probatoria dentro del presente proceso.
- Segundo:** **CORRER TRASLADO** a las partes y al Representante Legal del Ministerio Público, por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para que formulen sus alegatos de conclusión y rindan concepto de fondo respectivamente, por escrito, de conformidad con lo establecido en el Art. 13.1 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con el Art. 181 de la Ley 1437 de 2011.
- Tercero:** **INFORMAR** a los sujetos procesales que, una vez vencido el término anterior, se proferirá sentencia anticipada por escrito.

Parágrafo. Recordar a las partes que todas las actuaciones y trámites judiciales (entiéndase incluido el memorial contentivo de los alegatos de conclusión) deberán ser remitidos en forma inmodificable y únicamente a través del buzón de correo electrónico de la oficina de apoyo de los juzgados administrativos de Bucaramanga, dispuesto para la recepción de memoriales: ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co según el protocolo interno implementado en estos Despachos Judiciales. El mensaje de datos deberá ser identificado con el asunto, el número del radicado y el juzgado al cual se dirige. Se debe enviar simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y partes intervinientes, los memoriales y anexos dirigidos con destino al proceso (Art. 3 DL 806/2020). El incumplimiento de este deber dará lugar a la imposición de la multa establecida en el numeral 14 del Art. 78 del CGP.

- Cuarto:** Contra esta providencia, proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**LUISA FERNANDA FLOREZ REYES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**afafe5e4e426c144d09e407b083c9c19a2577c1edf3138a9e6544749
d82d3830**

Documento generado en 03/09/2020 06:57:24 p.m.



CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al Despacho de la Señora Juez informando que la p. demandada contestó la demanda en forma extemporánea. Se ingresa el medio de control de la referencia informando que se encontraban suspendidos los términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 al 30 de junio del mismo año, según disposición del CSJ¹, con ocasión de la emergencia sanitaria declarada en el país por la pandemia Covid- 19, levantándose a partir del 01 de julio de 2020.

Bucaramanga, 1 de septiembre de 2020

MARIA PAULA MEJIA PLATA
Secretaria

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**AUTO CIERRA ETAPA PROBATORIA Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR
DE CONCLUSIÓN**

Exp. 68001-3333-006-2019-00204-00

Demandante: **EDGAR JOHAN GAMBOA CONTRERAS**
santandernotificacioneslq@gmail.com
daniela.laguado@lopezquintero.co

Demandada: **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
– FOMAG-**
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

Min. Publico: projudadm102@procuraduria.gov.co

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO DE CARÁCTER LABORAL**

Verificada la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demanda fue contestada en forma extemporánea y el asunto puesto en consideración en el presente medio de control es de puro derecho y no se hace necesario practicar prueba alguna, en aplicación del Art. 13.1 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se considera que es procedente dictar sentencia anticipada. Por lo anterior, se dará por cerrada la etapa probatoria y se correrá traslado para alegar de conclusión por escrito a los sujetos procesales. Por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, en la forma prevista en el inciso final del Art. 181 parágrafo de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, se:

¹ Mediante Acuerdos PCSJA 2011 517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA 20115 21 del 19 de marzo del 2020, PCSJA 20115 26 del 22 de marzo de 2020, PCSJ 20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA-29 11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA-20 11549 del 7 de mayo de 2020, PCSJA-20 11556 del 22 de mayo de 2020, PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.

CEAO

RESUELVE:

- Primero:** **DAR** por cerrada la etapa probatoria dentro del presente proceso.
- Segundo:** **CORRER TRASLADO** a las partes y al Representante Legal del Ministerio Público, por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para que formulen sus alegatos de conclusión y rindan concepto de fondo respectivamente, por escrito, de conformidad con lo establecido en el Art. 13.1 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con el Art. 181 de la Ley 1437 de 2011.
- Tercero:** **INFORMAR** a los sujetos procesales que, una vez vencido el término anterior, se proferirá sentencia anticipada por escrito.

Parágrafo. Recordar a las partes que todas las actuaciones y trámites judiciales (entiéndase incluido el memorial contentivo de los alegatos de conclusión) deberán ser remitidos en forma inmodificable y únicamente a través del buzón de correo electrónico de la oficina de apoyo de los juzgados administrativos de Bucaramanga, dispuesto para la recepción de memoriales: ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co según el protocolo interno implementado en estos Despachos Judiciales. El mensaje de datos deberá ser identificado con el asunto, el número del radicado y el juzgado al cual se dirige. Se debe enviar simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y partes intervinientes, los memoriales y anexos dirigidos con destino al proceso (Art. 3 DL 806/2020). El incumplimiento de este deber dará lugar a la imposición de la multa establecida en el numeral 14 del Art. 78 del CGP.

- Cuarto:** **RECONOCER** personería jurídica para actuar al ab. Luis Alfredo Sanabria Rios, identificado con la C.C. No. 80.211.391 expedida en Bogotá y T.P. No. 250.292 exp por el CSJ, en calidad de apoderado General de la Nación – Ministerio de Educación Nacional- Fomag-, conforme al poder general otorgado mediante la Escritura Pública No. 522 del 28 de marzo de 2019 protocolizada en la notaria 34 del círculo de Bogotá, visible en el documento No. 04 que contiene dicha escritura.
- Quinto:** **TENER** como apoderada sustituta a la ab. Diana Jasbleidy Vargas Espinosa identificada con la C.C. No. 80.211.391 Exp. En Bogotá y con T.P No. 250.292 del CSJ, en los términos y efectos del poder de sustitución visible en el documento No. 02 exp. Digital.
- Sexto:** Contra esta providencia, proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

LUISA FERNANDA FLOREZ REYES

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**15e7ef77541466889ef04bf58214fa557604f7ef0969ed78977685519
3c999d9**

Documento generado en 03/09/2020 06:58:20 p.m.



CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al Despacho de la Señora Juez informando que la p. demandada contestó la demanda en forma extemporánea. Se ingresa el medio de control de la referencia informando que se encontraban suspendidos los términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 al 30 de junio del mismo año, según disposición del CSJ¹, con ocasión de la emergencia sanitaria declarada en el país por la pandemia Covid- 19, levantándose a partir del 01 de julio de 2020.

Bucaramanga, 1 de septiembre de 2020

MARIA PAULA MEJIA PLATA
Secretaria

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**AUTO CIERRA ETAPA PROBATORIA Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR
DE CONCLUSIÓN**

Exp. 68001-3333-006-2019-00210-00

Demandante: **CARLOS RAMIRO DIAZ JEREZ**
santandernotificacioneslq@gmail.com
daniela.laguado@lopezquintero.co

Demandada: **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
– FOMAG-**
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

Min. Publico: projudadm102@procuraduria.gov.co

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO DE CARÁCTER LABORAL**

Verificada la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demanda fue contestada en forma extemporánea y el asunto puesto en consideración en el presente medio de control es de puro derecho y no se hace necesario practicar prueba alguna, en aplicación del Art. 13.1 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se considera que es procedente dictar sentencia anticipada. Por lo anterior, se dará por cerrada la etapa probatoria y se correrá traslado para alegar de conclusión por escrito a los sujetos procesales. Por el termino de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, en la forma prevista en el inciso final del Art. 181 parágrafo de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, se:

¹ Mediante Acuerdos PCSJA 2011 517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA 20115 21 del 19 de marzo del 2020, PCSJA 20115 26 del 22 de marzo de 2020, PCSJ 20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA-29 11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA-20 11549 del 7 de mayo de 2020, PCSJA-20 11556 del 22 de mayo de 2020, PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.

RESUELVE:

- Primero:** **DAR** por cerrada la etapa probatoria dentro del presente proceso.
- Segundo:** **CORRER TRASLADO** a las partes y al Representante Legal del Ministerio Público, por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para que formulen sus alegatos de conclusión y rindan concepto de fondo respectivamente, por escrito, de conformidad con lo establecido en el Art. 13.1 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con el Art. 181 de la Ley 1437 de 2011.
- Tercero:** **INFORMAR** a los sujetos procesales que, una vez vencido el término anterior, se proferirá sentencia anticipada por escrito.

Parágrafo. Recordar a las partes que todas las actuaciones y trámites judiciales (entiéndase incluido el memorial contentivo de los alegatos de conclusión) deberán ser remitidos en forma inmodificable y únicamente a través del buzón de correo electrónico de la oficina de apoyo de los juzgados administrativos de Bucaramanga, dispuesto para la recepción de memoriales: ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co según el protocolo interno implementado en estos Despachos Judiciales. El mensaje de datos deberá ser identificado con el asunto, el número del radicado y el juzgado al cual se dirige. Se debe enviar simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y partes intervinientes, los memoriales y anexos dirigidos con destino al proceso (Art. 3 DL 806/2020). El incumplimiento de este deber dará lugar a la imposición de la multa establecida en el numeral 14 del Art. 78 del CGP.

- Cuarto:** **RECONOCER** personería jurídica para actuar al ab. Luis Alfredo Sanabria Rios, identificado con la C.C. No. 80.211.391 expedida en Bogotá y T.P. No. 250.292 exp por el CSJ, en calidad de apoderado General de la Nación – Ministerio de Educación Nacional- Fomag-, conforme al poder general otorgado mediante la Escritura Pública No. 522 del 28 de marzo de 2019 protocolizada en la notaria 34 del círculo de Bogotá, visible en el documento No. 03 que contiene dicha escritura.
- Quinto:** **TENER** como apoderada sustituta a la ab. Angie Leonela Gordillo Cifuentes identificada con la C.C. No. 1.024.547.129 Exp. En Bogotá y con T.P No. 316.562 del CSJ, en los términos y efectos del poder de sustitución visible en el documento No. 02 exp. Digital.
- Sexto:** Contra esta providencia, proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**LUISA FERNANDA FLOREZ REYES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**678d073c5444d5adfeb92fdd0f5501cfa069ac5dcdcb3bc0496c1c83
fbdc6182**

Documento generado en 03/09/2020 06:56:56 p.m.



CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al Despacho de la Señora Juez informando que la p. demandada contestó la demanda en forma extemporánea. Se ingresa el medio de control de la referencia informando que se encontraban suspendidos los términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 al 30 de junio del mismo año, según disposición del CSJ¹, con ocasión de la emergencia sanitaria declarada en el país por la pandemia Covid- 19, levantándose a partir del 01 de julio de 2020.

Bucaramanga, 1 de septiembre de 2020

MARIA PAULA MEJIA PLATA
Secretaria

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**AUTO CIERRA ETAPA PROBATORIA Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR
DE CONCLUSIÓN**

Exp. 68001-3333-006-2019-00180-00

Demandante: **JENNY CAROLINA MUÑOZ RUEDA**
santandernotificacioneslq@gmail.com
daniela.laguado@lopezquintero.co

Demandada: **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
– FOMAG-**
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

Min. Publico: projudadm102@procuraduria.gov.co

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO DE CARÁCTER LABORAL**

Verificada la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demanda fue contestada en forma extemporánea y el asunto puesto en consideración en el presente medio de control es de puro derecho y no se hace necesario practicar prueba alguna, en aplicación del Art. 13.1 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se considera que es procedente dictar sentencia anticipada. Por lo anterior, se dará por cerrada la etapa probatoria y se correrá traslado para alegar de conclusión por escrito a los sujetos procesales. Por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, en la forma prevista en el inciso final del Art. 181 parágrafo de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, se:

¹ Mediante Acuerdos PCSJA 2011 517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA 20115 21 del 19 de marzo del 2020, PCSJA 20115 26 del 22 de marzo de 2020, PCSJ 20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA-29 11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA-20 11549 del 7 de mayo de 2020, PCSJA-20 11556 del 22 de mayo de 2020, PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.

CEAO

RESUELVE:

- Primero:** **DAR** por cerrada la etapa probatoria dentro del presente proceso.
- Segundo:** **CORRER TRASLADO** a las partes y al Representante Legal del Ministerio Público, por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para que formulen sus alegatos de conclusión y rindan concepto de fondo respectivamente, por escrito, de conformidad con lo establecido en el Art. 13.1 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con el Art. 181 de la Ley 1437 de 2011.
- Tercero:** **INFORMAR** a los sujetos procesales que, una vez vencido el término anterior, se proferirá sentencia anticipada por escrito.

Parágrafo. Recordar a las partes que todas las actuaciones y trámites judiciales (entiéndase incluido el memorial contentivo de los alegatos de conclusión) deberán ser remitidos en forma inmodificable y únicamente a través del buzón de correo electrónico de la oficina de apoyo de los juzgados administrativos de Bucaramanga, dispuesto para la recepción de memoriales: ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co según el protocolo interno implementado en estos Despachos Judiciales. El mensaje de datos deberá ser identificado con el asunto, el número del radicado y el juzgado al cual se dirige. Se debe enviar simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y partes intervinientes, los memoriales y anexos dirigidos con destino al proceso (Art. 3 DL 806/2020). El incumplimiento de este deber dará lugar a la imposición de la multa establecida en el numeral 14 del Art. 78 del CGP.

- Cuarto:** **RECONOCER** personería jurídica para actuar al ab. Luis Alfredo Sanabria Rios, identificado con la C.C. No. 80.211.391 expedida en Bogotá y T.P. No. 250.292 exp por el CSJ, en calidad de apoderado General de la Nación – Ministerio de Educación Nacional- Fomag-, conforme al poder general otorgado mediante la Escritura Pública No. 522 del 28 de marzo de 2019 protocolizada en la notaria 34 del círculo de Bogotá, visible en el documento No. 03 que contiene dicha escritura.
- Quinto:** **TENER** como apoderada sustituta a la ab. Angie Leonela Gordillo Cifuentes identificada con la C.C. No. 1.024.547.129 Exp. En Bogotá y con T.P No. 316.562 del CSJ, en los términos y efectos del poder de sustitución visible en el documento No. 02 exp. Digital.
- Sexto:** Contra esta providencia, proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

LUISA FERNANDA FLOREZ REYES

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7f5285b9426254c1a694c085e1a99801f5e58e450e0125fcabf271ac1
4e7dc75**

Documento generado en 03/09/2020 06:55:43 p.m.



CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al Despacho de la Señora Juez informando que la p. demandada no contestó la demanda. Se ingresa el medio de control de la referencia informando que se encontraban suspendidos los términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 al 30 de junio del mismo año, según disposición del CSJ¹, con ocasión de la emergencia sanitaria declarada en el país por la pandemia Covid- 19, levantándose a partir del 01 de julio de 2020.

Bucaramanga, 01 de septiembre de 2020

MARIA PAULA MEJIA PLATA
Secretaria

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, tres (03) de septiembre de 2020

**AUTO CIERRA ETAPA PROBATORIA Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR
DE CONCLUSIÓN**

Exp. 68001-3333-006-2019-00084-00

Demandante: **FERNANDO BALLESTEROS MANTILLA**
neljuridico@hotmail.com

Demandada: **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
– FOMAG-**
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

Min. Publico: projudadm102@procuraduria.gov.co

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO DE CARÁCTER LABORAL**

Verificada la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el asunto puesto en consideración en el presente medio de control es de puro derecho y no se hace necesario practicar prueba alguna, en aplicación del Art. 13.1 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se considera que es procedente dictar sentencia anticipada. Por lo anterior, se dará por cerrada la etapa probatoria y se correrá traslado para alegar de conclusión por escrito a los sujetos procesales. Por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, en la forma prevista en el inciso final del Art. 181 parágrafo de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, se:

¹ Mediante Acuerdos PCSJA 2011 517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA 20115 21 del 19 de marzo del 2020, PCSJA 20115 26 del 22 de marzo de 2020, PCSJ 20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA-29 11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA-20 11549 del 7 de mayo de 2020, PCSJA-20 11556 del 22 de mayo de 2020, PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.

RESUELVE:

- Primero:** **DAR** por cerrada la etapa probatoria dentro del presente proceso.
- Segundo:** **CORRER TRASLADO** a las partes y al Representante Legal del Ministerio Público, por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para que formulen sus alegatos de conclusión y rindan concepto de fondo respectivamente, por escrito, de conformidad con lo establecido en el Art. 13.1 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con el Art. 181 de la Ley 1437 de 2011.
- Tercero:** **INFORMAR** a los sujetos procesales que, una vez vencido el término anterior, se proferirá sentencia anticipada por escrito.

Parágrafo. Recordar a las partes que todas las actuaciones y trámites judiciales (entiéndase incluido el memorial contentivo de los alegatos de conclusión) deberán ser remitidos en forma inmodificable y únicamente a través del buzón de correo electrónico de la oficina de apoyo de los juzgados administrativos de Bucaramanga, dispuesto para la recepción de memoriales: ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co según el protocolo interno implementado en estos Despachos Judiciales. El mensaje de datos deberá ser identificado con el asunto, el número del radicado y el juzgado al cual se dirige. Se debe enviar simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y partes intervinientes, los memoriales y anexos dirigidos con destino al proceso (Art. 3 DL 806/2020). El incumplimiento de este deber dará lugar a la imposición de la multa establecida en el numeral 14 del Art. 78 del CGP.

- Cuarto:** Contra esta providencia, proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

LUISA FERNANDA FLOREZ REYES

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3eadcc7e3b1ea139ed439c7b3f58d36845b9b16359ee35a30386123a7f14b6f**

Documento generado en 03/09/2020 06:54:35 p.m.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO CORRE TRASLADO DE LA MEDIDA CAUTELAR Exp. 680013333006-2020-00059-00

Demandante: GUSTAVO RODRIGUEZ ROJAS, con cédula de ciudadanía No. 91.070.328
corjudicialgerencia@gmail.com

Demandada: DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA
notificacionesjudiciales@transitobucaramanga.gov.co

Tercero interesado: TECNOLOGIAS INTEGRALES DE SEGURIDAD DE COLOMBIA LTDA
licitaciones@tecniseg.com.co

Medio de control: NULIDAD

La p. actora solicita al folio 22 del PDF 0.1 – expediente digital, la suspensión provisional de acto administrativo identificado como Resolución No. 062 del 25 de febrero del 2020, por considerar que el mismo contravía de manera clara, ostensible, flagrante y manifiesta lo dispuesto en la normatividad proferida por el Ministerio del Trabajo, en lo que respecta al Sistema de Gestión y de Seguridad y Salud en el Trabajo.

De conformidad a lo establecido en el Art. 233 de la Ley 1437 de 2011¹ se procederá a correr traslado a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, de la solicitud de medida cautelar presentada por la p. demandante, por el término de cinco (05) días.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

- Primero.** CORRER traslado a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA, de la solicitud de medida cautelar presentada por la p. demandante, por el término de cinco (05) días (Art. 233 L.1437/11)
- Segundo.** Recordar a las partes que todas las actuaciones y trámites judiciales (entiéndase incluida la entrega de memoriales)

¹ Artículo 233- Procedencia para la adopción de las medidas cautelares. "(...) El juez o magistrado ponente al admitir la demanda, en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado e pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda."

deberán ser remitidos en formato inmodificable y únicamente a través del buzón del correo electrónico de la oficina de apoyo de los juzgados administrativos de Bucaramanga, dispuesto para la recepción de memoriales: ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co según el protocolo interno implementado en estos Despachos judiciales. El mensaje de datos deberá ser identificado con el asunto, el número del radicado y el juzgado al cual se dirige.

Parágrafo. Se debe enviar simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y partes intervinientes, los memoriales y anexos dirigidos con destino al proceso (Art. 3 DL 806/2020). El incumplimiento de este deber dará lugar a la imposición de la multa establecida en el numeral 14 del Art. 78 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**LUISA FERNANDA FLOREZ REYES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1dfef8d35e01bcaa090b24b4323f723ed13d66b187e23a395e152533d7f63c0a

Documento generado en 03/09/2020 07:17:43 p.m.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO CIERRA ETAPA PROBATORIA, CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN, RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR Y DA POR TERMINADO PODER

Exp. 68001-3333-006-2018-00207-00

Demandante: JUAN CARLOS MARTÍNEZ ARCINIEGAS, identificado con C.C. 91.466.261
alvarorueda@arcabogados.com.co correo notificaciones apoderada p. demandante

Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL
notificacionesjudiciales@cremil.gov.co

Min. Público: projudadm102@procuraduria.gov.co

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Teniendo en cuenta que el asunto puesto en consideración en el presente medio de control es de puro derecho y no se hace necesario practicar prueba alguna, en aplicación del Art. 13.1 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se considera que es procedente dictar sentencia anticipada. Por lo anterior, se dará por cerrada la etapa probatoria y se correrá traslado para alegar de conclusión por escrito a los sujetos procesales. Por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, en la forma prevista en el inciso final del Art. 181 parágrafo de la Ley 1437 de 2011.

Por otro lado, el Despacho procederá a reconocer personería para actuar **i)** al abogado Álvaro Rueda Celis, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.110.245 y T.P. 170.560 del C.S. de la J., como apoderado de la p. demandante, Juan Carlos Martínez Arciniegas, de acuerdo con el documento poder que obra en el folio 02 del expediente digital, **ii)** al abogado Javier Ramiro Castellanos Sanabria, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.714.534 y T.P. 237.954 del C.S. de la J., como apoderado de la p. demandada, CREMIL, en los términos del poder que se encuentra en el folio 58 del expediente digital, el cual, se dio por terminado con la designación¹ del abogado Víctor Marlon Ulloa Mejía, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.131.581 y T.P. No. 161.984 del C.S. de la J., como apoderado de la p. demandada, CREMIL (Fl. 85 exp. digital), a quien se le reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, se:

¹ Artículo 76 del CGP “El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso”.

RESUELVE:

- Primero. DAR** por cerrada la etapa probatoria dentro del presente proceso.
- Segundo. CORRER TRASLADO** a las partes y al Representante Legal del Ministerio Público, por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para que formulen sus alegatos de conclusión y rindan concepto de fondo respectivamente, por escrito, de conformidad con lo establecido en el Art. 13.1 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con el Art. 181 de la Ley 1437 de 2011.
- Tercero. INFORMAR** a los sujetos procesales que, una vez vencido el término anterior, se proferirá sentencia anticipada por escrito.
- Cuarto. Recordar** a las partes que todas las actuaciones y trámites judiciales (entiéndase incluida la entrega de memoriales) deberán ser remitidos en formato inmodificable y únicamente a través del buzón del correo electrónico de la oficina de apoyo de los juzgados administrativos de Bucaramanga, dispuesto para la recepción de memoriales: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co según el protocolo interno implementado en estos Despachos judiciales. El mensaje de datos deberá ser identificado con el asunto, el número del radicado y el juzgado al cual se dirige.
- Parágrafo.** Se debe enviar simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y partes intervinientes, los memoriales y anexos dirigidos con destino al proceso (Art. 3 DL 806/2020). El incumplimiento de este deber dará lugar a la imposición de la multa establecida en el numeral 14 del Art. 78 del CGP.
- Quinto. RECONOCER** personería para actuar al abogado Álvaro Rueda Celis, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.110.245 y T.P. 170.560 del C.S. de la J., como apoderado de la p. demandante, Juan Carlos Martínez Arciniegas.
- Sexto. RECONOCER** personería para actuar al abogado Javier Ramiro Castellanos Sanabria, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.714.534 y T.P. 237.954 del C. S. de la J., como apoderado de la p. demandada, **CREMIL**.
- Séptimo. DAR** por terminado el poder otorgado al abogado Javier Ramiro Castellanos Sanabria, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.714.534 y T.P. 237.954 del C. S. de la J., como apoderado de la p. demandada, **CREMIL**; en consecuencia, **RECONOCER** personería para actuar al abogado Víctor Marlon Ulloa Mejía, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.131.581 y T.P. No.

161.984 del C.S. de la J., como apoderado de la p. demandada, CREMIL.

Octavo. Contra esta providencia, proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

LUISA FERNANDA FLOREZ REYES

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6d7cca68ec6c0a1f37526d0795cec3c6b396d2a2b75c39c0ec60109
c1808c3e1**

Documento generado en 03/09/2020 07:18:54 p.m.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO CIERRA ETAPA PROBATORIA, CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN, ACEPTA RENUNCIA DE PODER Y RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR Exp. 68001-3333-006-2018-00506-00

Demandante: MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS, identificado con NIT. No. 890.207.022 – 1
notificacionjudicial@sanandres-santander.gov.co
hernan_montaguth@hotmail.com correo notificaciones
apoderada p. demandante

Demandado: VÍCTOR JULIO ORTIZ FLÓREZ, identificado con C.C. 5.682.962
marthaelena309@hotmail.com correo notificaciones
curador ad-litem p. demandada

Min. Público: projudadm102@procuraduria.gov.co

Medio de Control: REPETICIÓN

Teniendo en cuenta que el asunto puesto en consideración en el presente medio de control es de puro derecho y no se hace necesario practicar prueba alguna, en aplicación del Art. 13.1 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se considera que es procedente dictar sentencia anticipada. Por lo anterior, se dará por cerrada la etapa probatoria y se correrá traslado para alegar de conclusión por escrito a los sujetos procesales. Por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, en la forma prevista en el inciso final del Art. 181 parágrafo de la Ley 1437 de 2011.

En vista que a folio 88 del expediente digital obra renuncia del abogado Ricardo García Mariño, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.263.130 y T.P. No. 172.815 del C.S. de la J., como apoderado del Municipio de San Andrés, Santander; el Despacho la aceptará por cumplir el requisito dispuesto en el Art. 76 del CGP, en el sentido de allegar la comunicación a la entidad que representa con su constancia de recepción, como lo muestran los folios 89-90 del expediente digital.

De igual forma, se reconocerá personería para actuar **i)** a la abogada Martha Elena Becerra Pinzón, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.271.542 y T.P. No. 109.125 del C.S. de la J., para que ejerza como Curadora Ad-litem del señor Víctor Julio Ortiz Flórez, p. demandada, en los términos del Auto del 10.10.2019 y el acta de notificación personal que se encuentran respectivamente en los folios 77-78 y 83 del expediente digital, y **ii)** al abogado Hernán Montaguth Valbuena, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.684.768 y T.P. No. 51.220

del C.S. de la J., como apoderado de la p. demandante, Municipio de San Andrés, Santander, de acuerdo con el documento poder que obra en los folios 91-92 del expediente digital.

En mérito de lo expuesto, se:

RESUELVE:

- Primero. DAR** por cerrada la etapa probatoria dentro del presente proceso.
- Segundo. CORRER TRASLADO** a las partes y al Representante Legal del Ministerio Público, por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para que formulen sus alegatos de conclusión y rindan concepto de fondo respectivamente, por escrito, de conformidad con lo establecido en el Art. 13.1 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con el Art. 181 de la Ley 1437 de 2011.
- Tercero. INFORMAR** a los sujetos procesales que, una vez vencido el término anterior, se proferirá sentencia anticipada por escrito.
- Cuarto. Recordar** a las partes que todas las actuaciones y trámites judiciales (entiéndase incluida la entrega de memoriales) deberán ser remitidos en formato inmodificable y únicamente a través del buzón del correo electrónico de la oficina de apoyo de los juzgados administrativos de Bucaramanga, dispuesto para la recepción de memoriales: ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co según el protocolo interno implementado en estos Despachos judiciales. El mensaje de datos deberá ser identificado con el asunto, el número del radicado y el juzgado al cual se dirige.
- Parágrafo.** Se debe enviar simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y partes intervinientes, los memoriales y anexos dirigidos con destino al proceso (Art. 3 DL 806/2020). El incumplimiento de este deber dará lugar a la imposición de la multa establecida en el numeral 14 del Art. 78 del CGP.
- Quinto. ACEPTAR** la renuncia presentada por el abogado Ricardo García Mariño, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.263.130 y T.P. No. 172.815 del C.S. de la J., como apoderado del Municipio de San Andrés, Santander.
- Sexto. RECONOCER** personería para actuar a la abogada Martha Elena Becerra Pinzón, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.271.542 y T.P. No. 109.125 del C.S. de la J., para que ejerza como Curadora Ad-litem del señor Víctor Julio Ortiz Flórez, p. demandada.

Séptimo. **RECONOCER** personería para actuar al abogado Hernán Montaguth Valbuena, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.684.768 y T.P. No. 51.220 del C.S. de la J., como apoderado de la p. demandante, Municipio de San Andrés, Santander.

Octavo. Contra esta providencia, proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

LUISA FERNANDA FLOREZ REYES

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1916bc313e702c4aef135f90b2d4fb31352fc61e0a4b0d18756175c2
2b27a0cd**

Documento generado en 03/09/2020 07:18:28 p.m.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)

AUTO FIJA FECHA PARA LLEVAR A CABO AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL Y RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR Exp. 68001-3333-006-2018-00188-00

Demandante: **MARÍA CARLOTA HERNÁNDEZ CASTELLANOS**, identificada con CC. No 63.430.795 y **OTROS**
andres_zafra07@hotmail.com correo apoderado

Demandados: **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA POLICÍA NACIONAL**
desan.notificacion@policia.gov.co
LOS COMUNEROS HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BUCARAMANGA S.A.
notificaciones.judiciales@loscomuneroshub.com
notificacionesjudiciales@hloscomuneros.gov.co
direccion@slcabogados.com.co o
juan@slcabogados.com.co correos apoderados

Llamado en Garantía: **LIBERTY SEGUROS S.A.**
dpa.abogados@gmail.com correo apoderado

Medio de Control: **REPARACIÓN DIRECTA**

Sin que se encuentren excepciones previas o mixtas por decidir previo a fijar fecha para audiencia inicial, y en aplicación del Art. 180 de la Ley 1437/2011, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo audiencia inicial virtual.

En virtud del poder que obra en el folio 255 de la parte dos del expediente digital, el Despacho reconocerá personería para actuar como apoderado de la llamada en garantía, Liberty Seguros S.A., al abogado Daniel Jesús Peña Arango, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.227.966 y T.P. No. 80.479 del C.S. de la J.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero. Citar a las partes y al Ministerio Público para el dieciséis (16) de octubre dos mil veinte (2020), a las nueve y media de la mañana (9:30 a.m.), con el fin de llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL** que trata el artículo 180 de la Ley 1437/2011.

Parágrafo: Se advierte a los Apoderados de las partes, que su comparecencia a la citada Audiencia virtual es de carácter obligatorio y su inasistencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa, en caso contrario acarreará la

imposición de multas, de conformidad con lo establecido en los numerales 2, 3 y 4 del Artículo 180 del CPACA.

Segundo. Recordar a las partes que todas las actuaciones y trámites judiciales (entiéndase incluida la entrega de memoriales) deberán ser remitidos en formato inmodificable y únicamente a través del buzón del correo electrónico de la oficina de apoyo de los juzgados administrativos de Bucaramanga, dispuesto para la recepción de memoriales: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co según el protocolo interno implementado en estos Despachos judiciales. El mensaje de datos deberá ser identificado con el asunto, el número del radicado y el juzgado al cual se dirige.

Parágrafo. Se debe enviar simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y partes intervinientes, los memoriales y anexos dirigidos con destino al proceso (Art. 3 DL 806/2020). El incumplimiento de este deber dará lugar a la imposición de la multa establecida en el numeral 14 del Art. 78 del CGP.

Tercero. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado de la **llamada en garantía, Liberty Seguros S.A.**, al abogado Daniel Jesús Peña Arango, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.227.966 y T.P. No. 80.479 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUISA FERNANDA FLOREZ REYES

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

66dac79b6ed81a37f61b8235a24eeb925721b930d0cbc381ae1b5564ebfc1701

Documento generado en 03/09/2020 07:19:22 p.m.



CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al Despacho de la Señora Juez informando que el señor Curador Ad-Litem en representación de la p. demandada contestó la demanda dentro del término legal, advirtiéndose que no se proponen excepciones previas o mixtas. Se ingresa el medio de control de la referencia informando que se encontraban suspendidos los términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 al 30 de junio del mismo año, según disposición del CSJ¹, con ocasión de la emergencia sanitaria declarada en el país por la pandemia Covid- 19, levantándose a partir del 01 de julio de 2020.

Bucaramanga, 1 de septiembre de 2020

MARIA PAULA MEJIA PLATA
Secretaria

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**AUTO CIERRA ETAPA PROBATORIA Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR
DE CONCLUSIÓN**

Exp. 68001-3333-006-2019-00133-00

Demandante: COLPENSIONES
paniaguasincelejo@hotmail.com
paniaguacohenabogadossas@gmail.com

Demandada: CRISANTO LÓPEZ VELANDIA
hernanarciniegas@gmail.com

Min. Publico: projudadm102@procuraduria.gov.co

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO DE CARÁCTER LABORAL

Verificada la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el señor Curador Ad-litem en representación de la p. demandada no propuso excepciones previas o mixtas y el asunto puesto en consideración en el presente medio de control es de puro derecho y no se hace necesario practicar prueba alguna, en aplicación del Art. 13.1 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se considera que es procedente dictar sentencia anticipada. Por lo anterior, se dará por cerrada la etapa probatoria y se correrá traslado para alegar de conclusión por escrito a los sujetos procesales. Por el termino de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, en la forma prevista en el inciso final del Art. 181 parágrafo de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, se:

¹ Mediante Acuerdos PCSJA 2011 517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA 20115 21 del 19 de marzo del 2020, PCSJA 20115 26 del 22 de marzo de 2020, PCSJ 20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA-29 11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA-20 11549 del 7 de mayo de 2020, PCSJA-20 11556 del 22 de mayo de 2020, PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.

CEAO

RESUELVE:

- Primero:** **DAR** por cerrada la etapa probatoria dentro del presente proceso.
- Segundo:** **CORRER TRASLADO** a las partes y al Representante Legal del Ministerio Público, por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para que formulen sus alegatos de conclusión y rindan concepto de fondo respectivamente, por escrito, de conformidad con lo establecido en el Art. 13.1 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con el Art. 181 de la Ley 1437 de 2011.
- Tercero:** **INFORMAR** a los sujetos procesales que, una vez vencido el término anterior, se proferirá sentencia anticipada por escrito.

Parágrafo. Recordar a las partes que todas las actuaciones y trámites judiciales (entiéndase incluido el memorial contentivo de los alegatos de conclusión) deberán ser remitidos en forma inmodificable y únicamente a través del buzón de correo electrónico de la oficina de apoyo de los juzgados administrativos de Bucaramanga, dispuesto para la recepción de memoriales: ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co según el protocolo interno implementado en estos Despachos Judiciales. El mensaje de datos deberá ser identificado con el asunto, el número del radicado y el juzgado al cual se dirige. Se debe enviar simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y partes intervinientes, los memoriales y anexos dirigidos con destino al proceso (Art. 3 DL 806/2020). El incumplimiento de este deber dará lugar a la imposición de la multa establecida en el numeral 14 del Art. 78 del CGP.

- Cuarto:** **RECONOCER** personería jurídica para actuar a la ab. Angélica Margoth Colen Mendoza, identificada con la C.C. No. 32.709.957 expedida en Barraquilla y T.P. No. 102.786 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada General de Colpensiones, conforme al poder general otorgado mediante la Escritura Pública No. 395 del 12 de febrero de 2020 protocolizada en la Notaría 11 del Círculo Notarial de Bogotá, visible en el documento No. 05 exp. Digital que contiene dicha escritura.
- Quinto:** **TENER** como apoderada sustituta de Colpensiones a la Ab. Mirna Rosario Oviedo Díaz identificada con la C.C. No. 50.905.697 y con T.P. No. 131.555 del CSJ, en los términos y efectos del poder de sustitución visible en el documento No. 03 exp. Digital.
- Sexto:** Contra esta providencia, proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

LUISA FERNANDA FLOREZ REYES

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f64bc55d29447377e86fd5f7b8dcabdd122b1ee569cc1e57bbbf17ac
c7735fd2**

Documento generado en 03/09/2020 06:55:15 p.m.